



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación e Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Luz Ivone Losada Gelacio
Demandado:	Alexander Ruis Cuervo
Radicación:	110013110011 2021-00686
Asunto:	Calificar demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad de la señora LUZ IVVONE LOSADA GELACIO, en representación de la niña LAURA JIMENA LARA LOSADA, en contra del señor ALEXANDER RUIS CUERVO, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. En la demanda debe ser vinculado el presunto padre y el padre contra quien impugna la paternidad, es decir al señor DEIBER ENRIQUE LARA FERRER, en ese sentido, debe informar domicilio, dirección de notificación y correo electrónico.

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de:

- **UNIFICAR**
 - ✓ Los hechos 1 y 2 que tratan el mismo asunto.
 - ✓ Los hechos 3 Y 4 que tratan el mismo asunto.
 - ✓ Los hechos 9, ya está implícito en otros hechos.
- **EXCLUIR** el hecho 5 y 6, no sirven de fundamento para lo que se pretende
- **ABREVIAR** el hecho 7.

TERCERO. ADECUAR las pretensiones conforme al numeral 4°, artículo 82 del mismo estatuto:

- ✓ Teniendo en cuenta que se trata de un proceso que tiene dos finalidades, la primera, impugnar la paternidad y la segunda investigar la misma, la primera pretensión debe ir encaminada a que se declare que el señor DEIBER ENRIQUE LARA FERRER, no es el padre biológico de la niña, en consecuencia, la segunda, deberá ser declarar quien es el verdadero padre.
- ✓ Adecuar la pretensión 4, la cual debe ser encaminada solo a la cuota alimentaria.

Excluir:

- ✓ Las pretensiones 6 y 7, no hace parte de la naturaleza del proceso, las mismas deben ser incluidas en el acápite de medidas cautelares.



- ✓ La pretensión 8, no hace parte de la naturaleza del proceso, una vez se tenga sentencia, en el evento que sea a favor de las pretensiones de la demandante, la misma podrá hacer uso de las acciones legales para su cumplimiento.

CUARTO. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. TERCERO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer y anexos, en un solo archivo en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el estado N°
065 hoy, 30 de agosto de 2021
La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA